



Este documento se ha obtenido directamente del original, que contenía todas las firmas auténticas, y se han ocultado los datos personales y los códigos que permitían acceder al original.

Dirección General de Inversiones y
Desarrollo Local
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN
LOCAL Y DIGITALIZACIÓN

Exp.: A/OBR-028607/2022

MUNICIPIO: Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago

ACTUACIÓN: “Obras de urbanización y servicios del acceso al cementerio de Pinilla de Buitrago”.

PROGRAMA: Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019 (PRORROGADO).

ASUNTO: Tramitación anticipada. Procedimiento abierto simplificado. Criterio precio

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 185.327,88 euros (IVA incluido).

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 153.163,54 euros.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS EXTREMOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY 9/17, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP), DEL CONTRATO DE OBRAS DE “URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL ACCESO AL CEMENTERIO DE PINILLA DE BUITRAGO” EN EL MUNICIPIO DE GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO

Mediante la presente memoria se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que:

“4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.*

1. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 159.1 LCSP:

“1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000,00 de euros en el caso de contratos de obras, ...

- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En el caso de la contratación que se propone se dan conjuntamente estos dos requisitos, ya que el valor estimado, que incluye el presupuesto de ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial, pero no el IVA, dado que no se prevén modificados ni prórrogas, asciende a **153.163,54 euros**, es por tanto inferior a 2.000.000,00 de euros, y además, no se prevé ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor, por lo que procede la contratación siguiendo el procedimiento abierto simplificado.

De otro lado, en consonancia con lo establecido en los artículos 145 y 146, apartado 1, LCSP, se ha atendido a un criterio único basado en la mejor relación coste-eficacia, concretamente el precio.

La elección del criterio único precio obedece a que las características de la actuación a llevar a cabo, vienen perfectamente definidas en el proyecto y no precisan para su correcta ejecución establecer otros parámetros, además del precio, para valorar las ofertas.

A juicio de este centro gestor, la definición de la prestación no es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución y no se da ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 145.3 LCSP, ni en ningún otro de sus apartados, que, de darse, exigiría necesariamente la pluralidad de criterios.

Este centro gestor entiende que las prestaciones tal y como están definidas en el proyecto de obra, permiten obtener una obra que responde a las necesidades que se pretende satisfacer con el contrato.

El criterio precio está vinculado al objeto del contrato y es un criterio objetivo, que respeta los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no confiere al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, resultando pues adecuado y pertinente en el presente contrato. No se considera que otros aspectos puedan ser susceptibles de mejorar de forma relevante la prestación de forma que resulte recomendable establecer una pluralidad de criterios de adjudicación, por lo que se propone una adjudicación basada en un único criterio basado en los costes, el precio.

Al disponer de un proyecto de obras aprobado, que contiene una perfecta definición de las prestaciones, con la introducción de un único criterio se busca comparar ofertas

prácticamente idénticas en las que tan solo el precio y no la cantidad o calidad de las prestaciones, marque la diferencia entre ellas, lo que justifica no utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación. Asimismo, la obra no reviste especial complejidad ni presenta características particulares que hagan aconsejable valorar otros aspectos a través de los criterios de adjudicación. En este sentido, se indica que el plazo de ejecución tampoco ha de reducirse sin menoscabo de la correcta ejecución del contrato; ni se considera adecuado ampliar plazos de garantía. Asimismo, la valoración de aspectos concretos relativos a la organización, cualificación y experiencia del personal no se considera que pueda afectar de manera significativa a una mejor ejecución de las obras.

2. CLASIFICACIÓN. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 a) LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

2.1 CLASIFICACIÓN

No se exige clasificación de los empresarios como contratistas de obras por tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000,00 euros. (artículo 77.1.a) LCSP). No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 77.1.a) LCSP: “Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000,00 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato”.

Clasificación alternativa del contratista: Grupos E y G, Subgrupos 1 y 6 Categoría 2.

2.2 SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL

Atendiendo a las características y al valor estimado del contrato, la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional de los licitadores, deberá acreditarse conforme a lo previsto en los artículos 87 y 88 LCSP, sin perjuicio de que pueda, asimismo, acreditarse conforme a lo que dispone el artículo 77.1 de la citada Ley.

En la presente memoria se justifican los criterios de solvencia y su acreditación, quedando así fijada la solvencia con precisión, relacionada con el objeto e importe del contrato, sin que produzca efectos de carácter discriminatorio. Los criterios utilizados son ponderados y proporcionales al importe del contrato, sin que se excluya a empresarios capacitados para la ejecución del mismo.

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente, bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato y que se justifican en la presente memoria, o mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo y subgrupo de clasificación correspondiente al contrato.

A continuación, se exponen los criterios de solvencia que se consideran más adecuados, dadas las características del contrato.

- Acreditación de la solvencia económica y financiera

Se ha optado por establecer el criterio señalado en el artículo 87.1 a) LCSP, en el que se regula la acreditación por el volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

Criterios de selección:

Volumen de negocios anual de la empresa, referido al año del mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, debe alcanzar el importe de 229.000,00 euros.

Siendo el valor estimado del contrato de 153.163,54 euros, el importe mínimo exigido no excede de una vez y media el valor estimado, que asciende a la cantidad de 229.745,31 euros.

Acreditación documental:

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Acreditación de la solvencia técnica o profesional.

El medio de acreditación de la solvencia técnica que se considera más adecuado, dadas las características del contrato, es el previsto en el artículo 88.1 a) LCSP, si bien se contempla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88.2 LCSP, un medio distinto para las empresas de nueva creación.

a) Empresas con antigüedad igual o superior a 5 años:

Artículo 88.1 LCSP, apartado a): Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes. A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

Criterios de selección:

El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado en el año de mayor ejecución de los últimos 5 años en obras correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, será igual o superior a 107.500,00 euros.

Acreditación documental:

Relación firmada por el representante legal de la empresa y certificados en los que se indique el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras donde se precise si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaron normalmente a buen término.

Los servicios o trabajos incluidos en dicha relación se acreditarán:

- Mediante certificados de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público.
- Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por el empresario destinatario de la obra o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario.

Los certificados de buena ejecución incluidos en la relación cuyo destinatario fuera una entidad del sector público, podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de las obras. En este caso, el licitador habrá de informar por escrito de tal circunstancia al órgano de contratación, indicando la entidad contratante a la que ha solicitado la comunicación directa entre Administraciones Públicas y una dirección electrónica de contacto de dicha entidad.

b) Empresas con antigüedad inferior a 5 años:

Artículo 88.1 LCSP, apartado b): Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras acompañadas de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Criterio de selección:

Se deberá acreditar que la empresa cuenta entre su personal técnico con al menos: un responsable de las obras con titulación mínima de Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico o titulaciones asimilables, con una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión y dos peones especializados.

Acreditación documental:

Declaración responsable del representante legal de la empresa, indicando que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de este personal. Además, para el personal responsable de obra, la experiencia mínima de tres años se acreditará con certificados de la participación de estos trabajadores en obras de igual naturaleza que la que constituye el objeto de este contrato, en los que se indique las fechas y el lugar de ejecución de las obras.

Se incluirá, asimismo, copia de la titulación universitaria exigida al responsable de obra.

3. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Para dar cumplimiento al artículo 202 LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter social que el adjudicatario deberá emplear durante la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, a personas en situación legal de desempleo, según lo establecido en el artículo 267 del Texto Refundido la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Esta obligación se hace extensible al personal contratado por las empresas subcontratistas que puedan participar en la ejecución.

A efectos de su comprobación, el contratista deberá presentar mensualmente, junto a la certificación, una relación del personal que ha participado en su ejecución, tanto por parte de la propia empresa adjudicataria como por las empresas subcontratistas, que incluya tipo de contrato y fecha de celebración.

Esta condición especial no supone un incremento del coste del contrato y tendrá la consideración de **esencial** y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato a los efectos del artículo 211.1.f) LCSP.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CON UNA INDICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN, INCLUYENDO SIEMPRE LOS COSTES LABORALES SI EXISTIESEN

El presupuesto base de licitación se ha calculado en base al presupuesto de ejecución del proyecto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 233 d) LCSP, los proyectos de obra deberán comprender al menos “un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan”.

El proyecto aprobado se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo e incluye un presupuesto con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto está ordenado por obras elementales e incluye los costes directos e indirectos.

Con arreglo a lo que establece el artículo 130 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP): “El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se basará en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución, sin incorporar, en ningún caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que pueda gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados.

1. Se considerarán costes directos:

- a) La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra.
- b) Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que quedan integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.
- c) Los gastos de personal, combustible, energía, etc. que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.
- d) Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.

2. Se considerarán costes indirectos:

Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos.

Todos estos gastos, excepto aquéllos que se reflejen en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas, se cifrarán en un porcentaje de los costes directos, igual para todas las unidades de obra, que adoptará, en cada caso, el autor del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra proyectada, de la importancia de su presupuesto y de su previsible plazo de ejecución.”

Los precios unitarios contemplados en el proyecto de obra recogen los costes directos e indirectos y entre los costes directos, señaladamente, los de personal que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra, con sus pluses, cargos y seguros sociales.

El presupuesto del proyecto detalla, el presupuesto de ejecución material, definido en el artículo 131 RGLCAP, como el resultado obtenido de la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas, y asciende a la cantidad de **128.708,86 euros**. El importe de los precios unitarios, contenido en el proyecto, se encuentra en el entorno de los valores marcados en la Base de Precios de la Construcción Centro del Colegio de Aparejadores de Guadalajara, documento de referencia en la elaboración de proyectos en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el presupuesto base de licitación, conforme a lo establecido en el artículo 100 LCSP y 131 RGLCAP, se obtiene incrementado el de ejecución material con los gastos generales de estructura que inciden en el contrato y que se cifran en un porcentaje entre el 13% y el 17% sobre el presupuesto de ejecución material, que en el caso de este contrato es de un 13%, por un importe de **16.732,15 euros**.

También deberemos sumar al presupuesto de ejecución material un porcentaje del 6% en concepto de beneficio industrial, en este caso, **7.722,53 euros**.

Obtenemos así un presupuesto de **153.163,54 euros**, al que hay que aplicar el tipo impositivo vigente, del impuesto sobre el valor añadido, conforme a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicho tipo es del 21%, con un importe de IVA de **32.164,34 euros**.

El resultado de estas operaciones aritméticas da el presupuesto base de licitación, que conforme dispone el artículo 100 LCSP es el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. El presupuesto base licitación de este contrato son **185.327,88 euros**.

Según lo expuesto, el presupuesto recogido en el proyecto es el siguiente:

CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE
1	MOVIMIENTO DE TIERRAS	40.435,42
2	FIRMES	9.699,28
3	ACERAS	3.271,59
4	RED ABASTECIMIENTO DE AGUAS	21.039,95
5	RED PLUVIALES	694,44
6	RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	31.625,63
7	RED DE ALUMBRADO PÚBLICO	16.480,40
8	SEGURIDAD Y SALUD	834,15
9	GESTIÓN DE RESIDUOS	4.628,00
	TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	128.708,86
	13% Gastos Generales	16.732,15
	6% Beneficio Industrial	7.722,53
	Suma de G.G. y B.I.	24.454,68
	BASE IMPONIBLE	153.163,54
	21% IVA	32.164,34
	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	185.327,88

No se prevé expresamente la posibilidad de modificar el contrato, ni su prórroga, de ahí que el valor estimado del contrato, definido en el artículo 101 LCSP para estos contratos como el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones, es de **153.163,54 euros**.

De otro lado, atendiendo al plazo de ejecución de la obra previsto en el proyecto de ejecución, que es de 4 meses, se prevé la ejecución de la misma en el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2023, siendo prevista la fecha de inicio el 2 de enero de 2023.

Por último, el artículo 116.5 de LCSP establece que: “si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de

contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquél la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.”

En el caso de este expediente, hay que considerar que el municipio de Gargantilla de los Montes y Pinilla de Buitrago, contaba con una población en 2015 de 351 personas (2015 es el año que ha de considerarse para el cálculo de la población a los efectos de la cofinanciación del PIR 2016-2019). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 75/2016 por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional 2016-2019, los municipios con población inferior a 2.500 habitantes, no deben aportar cofinanciación al Programa, motivo por el cual la financiación del contrato corresponderá íntegramente a la Comunidad de Madrid.

El gasto se efectuará con cargo al Presupuesto General de la Comunidad de Madrid para el año 2023, imputándose a la aplicación presupuestaria G/942N/62900 y al proyecto de gasto 2021/001014.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 LCSP, se expone a continuación la justificación de la no división en lotes del objeto de este contrato:

La ejecución del programa de trabajo de la obra implica la necesidad de coordinar de forma óptima las distintas prestaciones, conforme se van desarrollando los trabajos y los plazos establecidos para cada una de ellas, de conformidad con las directrices emitidas por la Dirección Facultativa, cuestión que podría verse imposibilitada si su ejecución se encargase a una pluralidad de contratistas diferentes, poniendo en riesgo la correcta ejecución del contrato. Diariamente, durante la ejecución de la obra surgen incidencias o se plantean cuestiones que exigen la toma de decisiones de carácter inmediato por parte del encargado de la obra, que tiene que valorar las consecuencias de las mismas, tanto desde el punto de vista técnico, como desde el punto de vista económico, para adoptar la más adecuada, de conformidad con el criterio de la Dirección Facultativa a la que, obligatoriamente, ha de consultar.

El fraccionamiento en lotes de las distintas tareas contempladas en el proyecto de obras y, por tanto, en el programa de trabajo, en el que se fijasen las condiciones técnicas y plazos para el desarrollo de las mismas, dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, impidiendo llevar a cabo aquellas actuaciones necesarias para atender las posibles incidencias que puedan surgir durante la ejecución del contrato, pudiendo dar lugar a demoras que no permitan cumplir el plazo establecido para la ejecución de la obra o a incrementos de costes imprevistos e innecesarios.

Por otra parte, debe añadirse a lo anterior, la conveniencia de una única respuesta a la

entrega al uso público, así como a la subsanación de los defectos observados que puedan deberse a deficiencias en la ejecución de la obra durante el plazo de garantía establecido, sin que se generen controversias sobre las posibles responsabilidades en el caso de existir varias empresas adjudicatarias, cuya resolución podrían alargarse en el tiempo, con el perjuicio para la puesta en funcionamiento de la instalación y, en definitiva, para sus posibles usuarios.

6. NECESIDAD DE SEGURO

El licitador, propuesto como adjudicatario, deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra la Responsabilidad Civil que se pueda derivar para el Asegurado, por daños personales, daños materiales y perjuicios consecutivos a éstos causados involuntariamente a terceros con motivo de la ejecución de la obra.

La cobertura del seguro incluirá la responsabilidad civil de explotación, responsabilidad civil por accidentes de trabajo que incluya la responsabilidad civil cruzada y responsabilidad civil post trabajos.

El seguro podrá concertarse en la modalidad de póliza por obra o póliza abierta y deberá permanecer en vigor durante el período que abarque la ejecución de la obra, así como el que comprende el plazo de garantía fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, quedando obligado el adjudicatario a justificar, en todo momento, que tiene en vigor la citada póliza, aportando la documentación de estar al corriente del pago de la prima correspondiente.

En caso de no acreditarse la póliza de seguro, no se formalizará el contrato de obra y se propondrá como adjudicatario al siguiente licitador que haya presentado la mejor oferta.

En el caso de que se opte por una póliza abierta y la vigencia de la póliza sea anual renovable, deberá renovarse llegado su vencimiento para que cubra el plazo de ejecución de la obra y el plazo de garantía, debiendo acreditarse ante la Administración la renovación de la póliza. En caso contrario, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El propuesto como adjudicatario deberá acreditar la celebración del contrato de seguro durante el plazo de siete días al que se refiere el artículo 159 LCSP.

En Madrid, el día de la fecha

**EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
Y DESARROLLO LOCAL**

Firmado digitalmente por: MIRANDA DE LARRA ARNAIZ ALEJO JOAQUÍN
Fecha: 2022.07.29 14:34